

3. La suscripción de acuerdos singulares, en el seno de los procesos concursales en los que la Agencia Estatal de Administración Tributaria sea acreedora, estará sometida a las normas que sobre autorización contiene el número 2 anterior.

Cuarto.—Competencias en materia de tercerías:

1. Corresponde al Director del Departamento y a los Delegados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la competencia para la resolución en vía administrativa de las reclamaciones por tercerías.

2. La competencia atribuida en materia de tercerías a los Delegados de la Agencia se entenderá referida exclusivamente a las reclamaciones formuladas en expedientes cuya competencia corresponda a las dependencias de recaudación de ellos dependientes y en los que la causa aducida en la reclamación por tercería verse sobre alguno de los siguientes asuntos:

a) Tercería de dominio con base en un contrato arrendamiento financiero sobre el bien que haya sido objeto de cesión mediante dicho contrato.

b) Tercería de dominio con base en una venta a plazos inscrita en el Registro especial de ventas de bienes muebles a plazos, en relación con el bien o bienes objeto de dicha venta.

c) Tercería de dominio sobre bienes inmuebles en los que el título aducido se derive de una escritura pública con fecha de otorgamiento anterior a la fecha de finalización del período voluntario de declaración del tributo del que traiga causa la deuda o de devengo de la deuda en los restantes casos.

d) Tercería de dominio sobre saldos de cuentas o de depósitos en entidades de depósito abierta a nombre de varios titulares que traiga causa de dicha titularidad múltiple.

Quinto.—Habilitación al Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria: De acuerdo con lo establecido en el artículo 8.1, a), del Reglamento General de Recaudación, según la redacción dada al mismo por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 28), se habilita al Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria para dictar resoluciones normativas por las que realice la concreta atribución de competencias a los órganos y unidades administrativas de recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Disposición transitoria.

Los procedimientos de resolución de solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Resolución continuarán tramitándose y serán resueltos por aquellos órganos que resulten competentes al amparo de lo establecido en la Orden de 31 de julio de 1992, por la que se modifica parcialmente la de 17 de abril de 1991, por la que se desarrollan determinados artículos del Reglamento General de Recaudación sobre competencias de los órganos de recaudación de la Hacienda Pública y fijación de determinadas cuantías y se habilita al Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en materia de organización.

Los procedimientos de resolución de compensaciones y de resolución de reclamaciones previas al ejercicio de las acciones civiles de tercería iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Resolución continuarán tramitándose hasta su terminación y serán resueltos por los órganos que resulten competentes según lo establecido en la normativa vigente al tiempo de su iniciación.

Disposición derogatoria.

Quedan derogados los apartados segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y noveno de la Orden de 17 de abril de 1991, por la que se desarrollan determinados artículos del Reglamento General de Recaudación, sobre competencias de los órganos de recaudación de la Hacienda Pública y fijación de determinadas cuantías y se habilita al Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en materia de organización en la redacción dada a los mismos por la Orden de 31 de julio de 1992, por la que se modifica parcialmente la anterior, y cuantas otras disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Disposición final.

Esta Orden entrará en vigor el día 1 de mayo de 1995, excepto lo dispuesto en el apartado quinto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de abril de 1995.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Directora general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y Director del Departamento de Recaudación de la Agencia.

10186 RESOLUCION de 24 de abril de 1995, de la Delegación del Gobierno en el Monopolio de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en expendedorías de tabaco y timbre del área del Monopolio.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.º de la Ley del Monopolio Fiscal de Tabacos, se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en expendedorías de tabaco y timbre del área del Monopolio, que han sido propuestos por los correspondientes fabricantes e importadores:

Primero.—Los precios de venta al público, incluidos los diferentes tributos de las labores de cigarrillos que se indican a continuación, en expendedorías de tabaco y timbre de la península e islas Baleares, serán los siguientes:

	Pesetas/cajetilla
Brooklyn	175
Brooklyn Lights	175
Palace Virginia	175

Segundo.—El precio de venta al público, incluidos los diferentes tributos, de la labor de cigarrillos que se indica a continuación, en expendedorías de tabaco y timbre de Ceuta y Melilla, será el siguiente:

	Pesetas/cajetilla
Palace Virginia	160

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de abril de 1995.—El Delegado en funciones, Alberto López de Arriba y Guerri.